



TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

23 de julio del 2024
INAMU-AJD-075-2024
Acuerdo N°3, Acta N°27-2024
Página 1 de 2

Yerlin Zúñiga Céspedes
Presidenta Ejecutiva del INAMU

Conforme instrucciones de la Junta Directiva, se remite la transcripción del **ACUERDO NÚMERO TRES** tomado en la Sesión Ordinaria N° 27-2024 celebrada el 23 de julio del 2024.

**ACUERDO NÚMERO TRES
CONSIDERANDO**

1. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución de las diez horas cuarenta y nueve minutos del veintidós de julio de dos mil veinticuatro, solicita a la presidenta ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, bajo apercibimiento de denegarle el trámite a la acción en caso de incumplimiento, que aporte lo siguiente:

"copia de la autorización o habilitación brindada por la Junta Directiva de la institución para interponer la acción de inconstitucional contra el artículo 17 de la Ley No. 8801 del 28 de abril de 2010, que reformó el inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, Ley No.7794 de 30 de abril de 1998, Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, o bien, aportar un escrito a través del cual la Junta Directiva ratifique lo actuado a la fecha."
2. Que se presenta para el conocimiento de esta Junta Directiva lo solicitado por la Sala Constitucional en la citada resolución, a fin de que mediante acuerdo se ratifique lo actuado por doña Adilia Caravaca Zúñiga, quien, en su condición de presidenta ejecutiva de la institución en ejercicio, interpuso la acción de inconstitucional, el pasado 19 de junio de 2024, en el último día de sus funciones.
3. Que la acción de inconstitucionalidad interpuesta por doña Adilia, que corresponde al expediente 24-016520-0007-CO, se ajusta en su totalidad a lo dispuesto en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley No 7801 del 30 de abril de 1998, en los fines y atribuciones, específicamente en los artículos 3 inciso b) y c); 4, inciso e) y 16 inciso a); así como en la Ley de Jurisdicción Constitucional, Ley No. 7135 del 11 de octubre de 1989, artículos 73 y 75.
4. Que el objeto de la acción de inconstitucional defiende intereses que atañen a la colectividad de las mujeres y por lo tanto, es de interés institucional, por cuanto pretende que se declare inconstitucional la reforma que, se hizo al artículo 13 inciso a) del Código Municipal mediante el artículo 17 de la ley 8801, de manera que, al anularse esta reforma, se restituya el contenido de ese inciso a) que da respaldo legal a las oficinas municipales de la mujer, reforma que se hizo mediante la ley 8679.



TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

23 de julio del 2024
INAMU-AJD-075-2024
Acuerdo N°3, Acta N°27-2024
Página 2 de 2

SE ACUERDA:

1. Ratificar todo lo actuado y a la fecha por doña Adilia Caravaca Zúñiga con la interposición de la acción de inconstitucionalidad que corresponde al expediente 24-016520-0007-CO.
2. Autorizar a la presidenta ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, doña Yerlin Zúñiga Céspedes, para que se apersona ante la Sala Constitucional como representante legal del Instituto Nacional de las Mujeres; adjunte la personería jurídica vigente y actúe en sede judicial con los poderes que le confiere su condición, para dar el debido seguimiento a esta acción.
3. Comunicar este acuerdo a la Sala Constitucional, dentro del plazo conferido.

SE APRUEBA POR MAYORÍA CON UN VOTO EN CONTRA POR PARTE DE LA DIRECTORA KRYSSIA LÓPEZ VALLEJOS. **ACUERDO FIRME.**

Junta Directiva
Instituto Nacional de las Mujeres

c. Sra. Kattia Calvo Cruz, Jefa de Despacho
Sra. Odette Brenes Solano, jefatura Unidad Asesoría Legal
Sr. Randall Umaña Villalobos, Auditor Interno
Despacho